



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 695 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

VISTO: el Informe N° 230-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 488824-2012/GOB.REG-HVCA/GG, Opinión Legal N° 076-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 223-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ, con Hoja de Tramite N° 485434, sobre Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por don Carlos Bendezu Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley 27444, que señala: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en intereses general de la colectividad de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, en ese contexto, el servidor mediante escrito de fecha 19 de junio del 2012, solicita Silencio Administrativo Negativo, refiriendo que con fecha 26 de marzo del 2012, presento Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, la cual resuelve imponer Medida Disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por espacio de 2 meses y que a la fecha ha transcurrido más de 30 días, por lo que debe quedar expedito su Derecho a la Interposición del Recurso impugnativo y dar por aceptada su solicitud;

Que, al respecto el silencio administrativo constituye una ficción que la Ley establece en beneficio del particular (administrado), ante el incumplimiento de la Administración de un deber de resolver ante una solicitud o reclamación del ciudadano;

Que, lo trascendental de esta institución es el hecho de que, a la falta de respuesta de la Administración se le atribuye un significado concreto y así, se considera estimada (silencio administrativo positivo) o desestimada (silencio administrativo negativo), según cada caso;

Que, al respecto es necesario tener en cuenta que la Ley del Silencio Administrativo Positivo, tiene por objeto establecer aquellos procedimientos que se encuentran sujetos a este tipo de silencio, para lo cual señala tres supuestos: 1) Cuando se trate de solicitudes cuyo estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que se encuentren contempladas en la primera disposición transitoria, complementaria y final; (en el presente caso, no se trata de una solicitud para habilitar algún derecho ni para desarrollar una actividad económica que requiera autorización previa del Estado, sino del cuestionamiento a una sanción administrativa disciplinaria), 2) Cuando se trate de recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores; (el origen del acto que se invoca no es una solicitud sino, como ya se señaló, un acto iniciado de oficio por la propia administración, dentro de la facultad que la Ley le confiere a toda entidad destinada a accionar el poder disciplinario con que cuenta la entidad regional, para sancionar a los funcionarios y/o servidores que han incumplido sus funciones en perjuicio del Estado y el interés





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 695 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

público) y 3) Tratándose de procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos, (*tampoco le es aplicable este supuesto, en tanto que, como también se indicó, además de ser un procedimiento iniciado de oficio, la decisión recae sobre el interesado es decir sobre un servidor sancionado*);

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, cabe aplicar excepcionalmente el Silencio Administrativo Negativo que norma: "(...) *en aquellos casos que se afecte significativamente el interés público (...)*" asimismo de lo prescrito debe quedar claro que el inicio de un Proceso Administrativo Disciplinario ejercido por la autoridad administrativa dentro de su facultad sancionadora, tiene por objeto verificar la actuación del funcionario, servidor, auxiliar público que haya incurrido en alguna infracción de las normas vigentes y aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo a la gravedad de la falta contenida;

Que, asimismo lo prescribe la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos están al servicio del Estado y en tal razón están obligados a cumplir, el servicio público adecuadamente buscando el desarrollo Nacional del País, supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio y desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, entre otras condiciones;

Que, estando a lo expuesto, deviene pertinente declarar INFUNDADO el Silencio Administrativo Negativo, peticionado por don Carlos Bendezu Rojas;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27785 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por don **CARLOS BENDEZU ROJAS**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL